

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

ACUERDO conjunto de los Ejecutivos de los Estados de Puebla y Tlaxcala, por el que crea el “Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala”.



ACUERDO conjunto de los Ejecutivos de los Estados de Puebla y Tlaxcala, por el que crea el “Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala”

REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

02/oct/2009	ACUERDO conjunto de los Ejecutivos de los Estados de Puebla y Tlaxcala, por el que crea el “Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala”.
-------------	--

CONTENIDO

ACUERDO QUE CREA EL “CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA PUEBLA-TLAXCALA”	3
CAPÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO PRIMERO	3
ARTÍCULO SEGUNDO	3
CAPÍTULO SEGUNDO	4
DEL OBJETO	4
ARTÍCULO TERCERO	4
CAPÍTULO TERCERO	4
DE LAS FACULTADES	4
ARTÍCULO CUARTO	4
CAPÍTULO CUARTO	5
DE LA INTEGRACIÓN	5
ARTÍCULO QUINTO	5
ARTÍCULO SEXTO	6
ARTÍCULO SÉPTIMO	6
ARTÍCULO OCTAVO	6
ARTÍCULO NOVENO	6
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	7

ACUERDO QUE CREA EL “CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA PUEBLA-TLAXCALA”

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO

Se crea el órgano colegiado que definirá los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala denominado “Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala”, como una instancia de interés público y beneficio social.

ARTÍCULO SEGUNDO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Consejo: Al Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala;

II. Fideicomiso: Al Fideicomiso denominado “Fondo Metropolitano Puebla-Tlaxcala”, constituido de manera conjunta por los Gobiernos de los Estados de Puebla y Tlaxcala, en su carácter de Fideicomitentes;

III. Fondo Metropolitano: El que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en su artículo 42, y que tiene por objeto financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que: a) impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las Zonas Metropolitanas; b) coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica; y c) incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las Zonas Metropolitanas;

IV. Reglas: A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008; y

V. Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala: La determinada en la lista de los Municipios y Demarcaciones que delimitan las Zonas Metropolitanas definidas por la SEDESOL-CONAPO-INEGI contenida en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO

ARTÍCULO TERCERO

El Consejo tendrá por objeto apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, contribuyendo a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala a la que se destinarán los recursos del Fondo Metropolitano.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO CUARTO

El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Determinar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para ser beneficiados con recursos del Fideicomiso, se encuentren alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal;

II. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fideicomiso;

III. Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, y que se encuentren delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala, de acuerdo al programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto;

IV. Revisar aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala, pero que, con base en las

evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala;

V. Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para recibir recursos del Fideicomiso;

VI. Promover otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del Fideicomiso e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala;

VII. Proponer al Comité Técnico del Fideicomiso, auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen;

VIII. Contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento del Fideicomiso, en términos de las Reglas; y

IX. En general, las demás que le confiera el Reglamento o los lineamientos que en su caso, elaboren y aprueben los miembros del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO QUINTO

El Consejo estará conformado por los siguientes representantes quienes contarán con voz y voto:

I. Por el Gobierno del Estado de Puebla:

a) Secretaría de Gobernación;

b) Secretaría de Finanzas y Administración;

c) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

d) Secretaría de Desarrollo Social;

e) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

f) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP).

II. Por el Gobierno del Estado de Tlaxcala:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Finanzas;
- c) Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Coordinación General de Ecología; y
- f) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET).

III. Por el Gobierno Federal:

- a) Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; y
- b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría competente.

ARTÍCULO SEXTO

Los miembros que integran el Consejo tendrán el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente, desempeñando su cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno, cuyas designaciones deberán constar por escrito, suscritas por el Gobernador de cada Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Los miembros del Consejo, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel de Director General o equivalente, como mínimo, los cuales en caso de ausencia del Titular, contarán con las mismas facultades de éstos.

ARTÍCULO OCTAVO

Cada una de las Entidades Federativas a que hacen referencia las fracciones I y II del Artículo Quinto del presente Acuerdo, nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con las facultades necesarias para la realización de sus funciones y de manera conjunta representarán al Consejo ante el Comité Técnico del Fideicomiso.

ARTÍCULO NOVENO

El Consejo nombrará dentro de sus miembros a un Prosecretario por cada uno de los Secretarios Técnicos a que hace referencia el artículo anterior, mismos que tendrán como objeto auxiliarles en sus funciones y suplirlos en sus ausencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Del ACUERDO conjunto de los Ejecutivos de los Estados de Puebla y Tlaxcala, por el que crea el “Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 2 de octubre de 2009, Número 1, Sexta Sección, Tomo CDXIV).

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su suscripción y deberá publicarse en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Puebla y Tlaxcala, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes.

SEGUNDO.-Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, el Consejo llevará a cabo su instalación formal.

TERCERO.- Una vez instalado el Consejo, éste tendrá un plazo de sesenta días hábiles a partir de su entrada en vigor, para expedir su Reglamento o Lineamientos que definan su operación y funcionamiento.

CUARTO.- El presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Puebla, que crea el “Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla”, publicado el 30 de junio de 2008 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

QUINTO.- Aquellas acciones que se encuentren en proceso o estén por ejecutarse derivadas de los acuerdos tomados por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla, continuarán ejecutándose hasta su total conclusión.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado a los veinticinco días del mes de marzo de 2009.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.-**LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.**-Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.-**LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración.- INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.-Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.- LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- LICENCIADO ADOLFO ESCOBAR JARDÍNEZ.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas.- CONTADOR PÚBLICO ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-Rúbrica.